



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LAURELES DE SEVILLA" -P.H.
Demandado:	DIANA PATRICIA TOUS BERTEL Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00808-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO. REQUIERE
AUTO	144

Luego de subsanados los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

Así mismo, ante la solicitud de presentada por la demandada **DIANA PATRICIA TOUS BERTEL con C.C 1.100.685.351**, se le remite a lo referido en el art. 461 de C.G.P, mediante el cual se establece el procedimiento para dicha petición.

En igual sentido, tengase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en cuanto a reconocer los pagos realizados, sin embargo, se le requiere para que realice las respectivas verificaciones dado que el monto reconocido es superior al mandamiento librado.

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **LAURELES DE SEVILLA -P.H.-; con Nit 900186135-9**, en contra de **DIANA PATRICIA TOUS BERTEL con C.C 1.100.685.351**, **PAOLA ANDREA TOUS BERTEL con C.C 53.080.786**, **RAFAEL ANDRES TOUS BERTEL con T.I 92020600706**, **NELLY DEL ROSARIO BERTEL BLANCO con C.C 64.549.523** y **RAFAEL EUGENIO**

TOUS BLANCO con C.C 3.394.474, en relación a las cuotas de administración apéndice interior 301 y apéndice interior 9904, ubicado en la Transversal 39 A N° 72-33; "LAURELES DE SEVILLA" -P.H, Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA
Febrero 2020	Enero 1/2021	\$351.459
Marzo 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Abril 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Mayo 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Junio 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Julio 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Agosto 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Septiembre 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Octubre 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Noviembre 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Diciembre 2020	Enero 1/2021	\$488.000
Enero 2021	Febrero 1/2021	\$505.100
Febrero 2021	Marzo 1/2021	\$505.100
TOTALES		\$6.241.659

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede item "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a CAROLINA ARANGO FLOREZ T.P. 110.853 C.S de la J.

SEXTO- El título original fue entregado en el Despacho el 17 de enero de 2022.

SÉPTIMO: Ante la solicitud presentada por la demandada **DIANA PATRICIA TOUS BERTEL con C.C 1.100.685.351**, se le remite a lo referido en el art. 461 de C.G.P, mediante el cual se establece el procedimiento para dicha petición.

OCTAVO: Tengase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en cuanto a reconocer los pagos realizados, sin embargo, se le requiere para que realice las respectivas verificaciones dado que el monto reconocido es superior al mandamiento librado.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **53d65d13657ddb96e50376a8f2b6cce5899d6fcd0e049e3726d19ab6bab17367**

Documento generado en 04/02/2022 03:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>